



RESUELVE PRESENTACIÓN QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1017

Santiago, 08 SEP 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de fecha 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el expediente administrativo sancionatorio Rol F-020-2016; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° La Resolución Exenta N° 71, de 01 de febrero de 2017, en virtud de la cual esta Superintendencia resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-020-2016, seguido contra Celulosa Arauco y Constitución S.A., Rol Único Tributario N° 93.458.000-1, por infracciones cometidas en contra de las condiciones, normas y medidas establecidas en la Resolución de Calificación Ambiental N° 75/2004, que aprobó el proyecto "Depósito de Residuos Industriales Sólidos Planta Licancel", y en la Resolución de Calificación Ambiental N° 308/2006, que aprobó el proyecto "Mejoramiento del Sistema de Tratamiento de los Efluentes de la Planta Licancel", imponiéndose al respecto una multa total de **doscientas treinta y nueve unidades tributarias anuales (239 UTA)**, correspondiente a las siguientes infracciones:

Infracción N° 1, "correspondiente a la disposición de residuos industriales sólidos, referido a las cenizas, por sobre lo autorizado en la RCA N° 75/2004, tal como lo indica la tabla N° 2 de esta Resolución, aplíquese a Celulosa Arauco y Constitución S.A., la sanción consistente en multa de tres unidades tributarias anuales (3 UTA)"

Infracción N° 2, "correspondiente a no hacer abandono de la laguna de tratamientos conforme a la RCA N° 308/2006, a las fechas de las inspecciones

ambientales, mayo del año 2013 y febrero del año 2015, aplíquese la sanción consistente en multa de doscientas treinta y cuatro unidades tributarias anuales (234 UTA)”.

Infracción N° 3, “*correspondiente a la superación de porcentajes de humedad con que deben disponerse los lodos en el depósito de residuos sólidos, en los periodos señalados en la tabla N° 1 de esta Resolución, aplíquese la sanción consistente en multa de dos unidades tributarias anuales (2 UTA)”.*

2° Cabe mencionar que respecto de la **infracción N° 4**, se resolvió absolver a la empresa, dado que se tuvo por no configurada la infracción, en virtud de los motivos allí consignados.

3° Por su parte, con fecha 13 de febrero de 2017, Celulosa Arauco y Constitución S.A., dedujo recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N° 71 de 2017, antes citada, el que fue resuelto mediante Resolución Exenta N° 852, de 02 de agosto de 2017, procediendo a **rebajar la multa impuesta con motivo de la infracción N° 2, a un total de ciento setenta y siete unidades tributarias anuales (177 UTA).**

4° En todo lo no modificado por dicha resolución, se mantuvo lo previsto en la Resolución Exenta N° 71, de fecha 01 de febrero de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente. Por tanto, la multa total impuesta, considerando las modificaciones introducidas por la resolución que resolvió el recurso de reposición, asciende a **ciento ochenta y dos unidades tributarias anuales (182 UTA).**

5° Los demás antecedentes del expediente administrativo sancionatorio Rol F-020-2016.

6° La presentación de José Ignacio Díaz Villalobos, representante de Celulosa Arauco y Constitución S.A., de fecha 14 de agosto de 2017, mediante la cual, con el objeto de acreditar el pago de la multa aplicada por la Resolución Exenta N° 852, acompañó el respectivo “formulario 10”, emitido por la Tesorería General de la República, y el comprobante de pago asociado, emitido por Banco Santander. Dicha información fue complementada con el respectivo “certificado de movimiento”- enviado por correo electrónico con fecha 18 de agosto de 2017- emitido por la Tesorería General de la República, que da cuenta que la referida sociedad enteró, con fecha 10 de agosto de 2017, y dentro de los 05 días de notificada la resolución que resolvió el recurso de reposición, el monto de \$76.330.800 pesos, correspondiente al monto total de la multa ya indicada, menos el descuento del 25% otorgado por el artículo 56 inciso 3 de la LOSMA.

RESUELVO:

Ténganse por acompañado el respectivo “formulario 10” y el “certificado de movimiento”, ambos emitidos por la Tesorería General de la República, e identificados en el considerando 3° de la presente resolución, y en definitiva, por enterado en



tiempo y forma el monto total de la multa aplicada por la Resolución Exenta N° 852, de fecha 02 de agosto de 2017, de esta Superintendencia del Medio Ambiente, correspondiente a \$76.330.800 pesos, considerando el descuento del artículo 56 inciso 3° de la LOSMA.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE




DPE/IMA

Notificación por Carta Certificada:

- Sebastián Avilés Bezanilla, apoderado de Celulosa Arauco y Constitución S.A., domiciliado en calle Isidora Goyenechea N° 3477, piso 22, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Región del Biobío, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Rol N° F-020-2016